

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE BILBAO BILBOKO INSTRUKZIOKO 6 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BUENOS AIRES, 6-2ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016463 FAX: 94-4016637

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instruccion6.bilbao@justizia.eus / instrukzioa6.bilbo@justizia.eus

Procedimiento abreviado 780/2020 - C

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-20/010022

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2020/0010022

Atestado n.º/Atestatu-zk.: FISCALIA PROVINCIAL BIZKAIA 56-20 DENUNCIA

AUTO

MAGISTRADO: D. JOSE MARIA EGUIA BALTELLAS

Lugar: Bilbao

Fecha: veintidós de julio de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado auto el 7/6/2022 que ha sido notificado a las partes el 17/6/2022 y al Ministerio Fiscal el 18/6/2022.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la aclaración del auto en los términos expuestos en el escrito presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 161 de la Ley Enjuiciamiento Criminal (LECr) establece en su párrafo primero que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, así como suplir cualquier omisión.

La aclaración o la rectificación puede realizarse, según el párrafo segundo del mismo precepto de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución o, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del mismo plazo, es decir dentro del plazo de dos días, pero contado en este caso desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (párrafo tercero del artículo 161 de la LECr).

SEGUNDO.- En el presente caso se estima que se ha producido una omisión, tanto en el fundamento de derecho segundo y en la parte dispositiva del auto de fecha 7 de junio de 2022, en el sentido de no mencionar al investigado ALVARO FEDERICO CUETO AGUINAGA entre los otros dos investigados contra los que se seguirán las actuaciones penales, procediendo por tanto a corregir y suplir la misma.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA suplir la omisión cometida en el auto de fecha 7 de junio de 2022 en el sentido de incluir al investigado ALVARO CUETO AGUINAGA tanto en el fundamento jurídico segundo, como en la parte dispositiva.

2.- La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los

antecedentes, de la siguiente forma:

PARTE DISPOSITIVA:

" Se acuerda seguir las presentes diligencias previas por los tramites de los arts. 780 y siguientes de la Lecr.

Las actuaciones se seguiran frente a JON AJURIA FISURE, ROBERTO SANTOS IBARRETXE y ALVARO FEDERICO CUETO AGUINAGA.

Se acuerda el sobreseimiento provisional parcial respecto de los hechos sobre la contratación relacionada con los UER5 y sobre las facturas y minutas giradas al Ayuntamiento de Zaratamo por ALVARO FEDERICO CUETO AGUINAGA".

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedó indicado al ser notificada. El plazo para dicho recurso se interrumpe, en su caso, por la solicitud de aclaración o rectificación y, en todo caso, comienza a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 161 LECr).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.
EL MAGISTRADO

LA LETRADA